## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO No. 2131**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de divorcio cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** 

## RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por JELISA FRESNEDI HERNANDEZ MARTINEZ y JOSE FERNANDO CASTILLO DIAZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DAR** el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P. *–proceso de jurisdicción voluntaria-*. **TERCERO. DECRETAR** las siguientes pruebas:

❖ TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

**CUARTO. RECONOCER** personería a Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN con T.P. No. 37.3028 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los interesados en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de esta Despacho Judicial es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cerndoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresara a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la Ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

**SEXTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEPTIMO**. el término de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

Clauder Cachina

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.